



## **INGENIERIA LEGAL**

### **Unidad N° 1**

**Docentes: María Laura Apaza Adjunta  
Karina Ismael JTP**

#### **¿Qué es el Estado?**

El Estado: Antecedentes históricos En las sociedades primitivas imperaba la ley del más fuerte, de forma que el recurso de la violencia era el más habitual para resolver los problemas. A medida que las sociedades van evolucionando comienzan a utilizar normas originadas en lo religioso, lo moral, lo social y lo jurídico. En un primer momento la organización política de las sociedades se formaba a partir de la autoridad del “paterfamilias”, el padre de familia cuya autoridad no se discutía. Con la formación de aldeas y pueblos se recurre a las personas de más edad por ser la de mayor conocimiento, sabiduría y autoridad. Con la creación de las ciudades, las tareas de gobierno son ejercidas por aquellos que han sido elegidos, o por aquellos que han ocupado el poder por méritos de guerra, herencia o sangre. En cada caso nos hallamos ante diferentes formas de organización política y jurídica que únicamente reúnen algunos de los requisitos que van a caracterizar al concepto de Estado que se elabora en la Edad Moderna. Hasta ese momento el poder político estaba disperso en una sociedad estamental basada en los vínculos de fidelidad personal y vasallaje, provocada por cada uno de los numerosos señores feudales, dueños de extensos territorios y poderosos ejércitos. Frente a esta situación va a surgir el Estado como la moderna forma de organización del poder político. La palabra Estado es utilizada en tiempos relativamente recientes. Deriva del latín: Status. “...En su sentido primitivo, la palabra se relacionaba exclusivamente con el emplazamiento jurídico de una persona de acuerdo con el derecho romano. Así, se hablaba de status civitatis, para referirse a los derechos políticos de una persona; del status libertatis para definir sus derechos civiles, ya que aquellos que no eran libres eran esclavos y considerados como una cosa y carecían de derechos; o del status familiae para determinar su capacidad legal para contraer derechos y obligaciones.” Los

antiguos griegos usaban otro vocablo para referirse al mismo concepto. Hablaban de Polis, que sintetizaba el concepto de Estado y de ciudad, porque para ellos no se concebía un Estado más allá del límite de la ciudad.

El término Estado fue empleado por primera vez en el siglo XVI por Nicolás Maquiavelo para referirse a la organización política de un país.

El concepto de Estado varía según los autores.

El Estado es un concepto político que se refiere a una sociedad políticamente organizada. Para Jellinek es “una comunidad con un poder originario y medios coercitivos para dominar sobre sus miembros y sobre su territorio, conforme a un orden que le es propio.” Otros autores lo definen como el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado. Max Weber, por su parte, plantea que el Estado es una unidad de carácter institucional que en el interior de un territorio monopoliza para sí el uso de la fuerza legal. Por ello se hallan dentro del Estado instituciones tales como las fuerzas armadas, la administración pública, los tribunales y la policía, asumiendo pues el Estado las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras como las relaciones exteriores. El jurista alemán Hermann Heller define al Estado como una "unidad de dominación, independiente en lo exterior e interior, que actúa de modo continuo, con medios de poder propios, y claramente delimitado en lo personal y territorial". Además, según el autor solo se puede hablar de Estado como una construcción propia de las monarquías absolutas del siglo xv, de la Edad Moderna. "No hay Estado en la Edad Antigua".

Asimismo, como evolución del concepto se ha desarrollado el "Estado de Derecho" por el que se incluyen dentro de la organización estatal aquellas resultantes del imperio de la ley y la división de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) y otras funciones más sutiles, pero propias del Estado, como la emisión de moneda propia. Eduardo Graña afirma que los “rasgos distintivos del Estado son: Una comunidad que organiza un poder, que ejerce en forma independiente de cualquier otro, en el territorio en que se asienta”.

### **¿Estado, Gobierno y Nación son sinónimos? ¿Por qué?**

Estado es un concepto que debe distinguirse de “gobierno”, que es, generalmente, la parte encargada de llevar a cabo las funciones del Estado delegando en otras instituciones sus atribuciones. El Gobierno también puede ser

considerado como el conjunto de gobernantes que ejercen cargos durante un período limitado dentro del conjunto del Estado.

El concepto de "Nación" es de carácter más ideológico; no es lo mismo que Estado puesto que es posible la existencia de naciones sin Estado y la posibilidad de que diferentes naciones o nacionalidades se agrupen en torno a un solo Estado. Comúnmente los Estados forman entes denominados "Estado Nación" que aúnan ambos conceptos, siendo habitual que cada nación posea o reivindique su propio Estado.

El concepto de Estado no debe coincidir necesariamente con el de Nación. Nación es un grupo humano que, como consecuencia de su historia, valores y rasgos culturales comunes, posee la conciencia de una vinculación solidaria, capaz de sustentar un poder político propio. Los miembros de la población, entendida como el conjunto de los seres humanos que conviven establemente en el territorio de un Estado, pueden tener dos estatus jurídicos básicos: nacionales y extranjeros. La nacionalidad es el vínculo particular que se establece entre un individuo y un Estado, como consecuencia del cual aquel es considerado miembro de la comunidad política que éste constituye, según el derecho interno y el derecho internacional.

La Nación y el territorio Una nación, como grupo de personas que comparten una cultura, puede ejercer dicha cultura en cualquier espacio geográfico sin perder su nacionalidad. Es posible que durante este ejercicio, la nacionalidad, al cambiar de espacio geográfico por emigración, sufra algunas transformaciones en su estructura cultural, modificando el comportamiento de sus integrantes. Este cambio puede generarse al encontrarse con otros grupos culturales que produce una asimilación de costumbres nuevas e, incluso, a veces la integración de un grupo cultural a la propia nación.

### **Elementos del Estado**

Para tener un Estado se requieren los siguientes elementos: La población El poder El territorio El derecho

**La Población:** La población es el conjunto de todos los habitantes nacionales y extranjeros que existen en determinado territorio. Mediante un censo se determina el número de personas humanas que componen un grupo, normalmente de un país o una nación. Por mandato constitucional en la República Argentina debe hacerse un censo cada diez años.

**El Poder:** Al Poder lo entendemos como la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos, con objeto de limitar su libertad y reglamentar su actividad. Este poder puede ser por uso de la fuerza, la coerción, voluntaria, o por diversas causas, pero en toda relación social, el poder presupone la existencia de una subordinación de orden jerárquico de competencias o cooperación reglamentadas. Toda sociedad, no puede existir sin un poder, absolutamente necesario para alcanzar todos sus fines propuestos.

La soberanía, según la clásica definición de Jean Bodin en su obra de 1576 "Los seis libros de la República", es el "poder absoluto y perpetuo de una República"; y soberano es quien tiene el poder de decisión, de dar leyes sin recibirlas de otro, es decir, aquel que no está sujeto a leyes. Aunque inmediatamente después, añade Bodin, "Si decimos que tiene poder absoluto quien no está sujeto a las leyes, no se hallará en el mundo príncipe soberano, puesto que todos los príncipes de la tierra están sujetos a las leyes de Dios y de la naturaleza y a ciertas leyes humanas comunes a todos los pueblos". Para este autor la soberanía supone la existencia de un poder supremo, originario, indivisible y jurídicamente independiente. Este concepto de soberanía estuvo vinculado con las Monarquías absolutas hasta el Siglo XVIII cuando la burguesía, descontenta por no lograr suficiente poder político frente a la nobleza y el clero, decide unirse a las clases populares y luchar para alcanzar el poder. Surgen así una serie de Revoluciones, como la de Estados Unidos de Norteamérica de 1776, la francesa de 1789, que dieron origen a una nueva forma de Estado, en la que el poder se va a encontrar sometido a limitaciones y controles.

**El Territorio:** El territorio es el elemento físico de primer orden para que surja y se conserve el Estado, ya que la formación estatal supone un territorio. Sin la existencia de éste no podrá haber Estado. Como elemento del Estado, el territorio es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o 'imperium'. Como esfera de competencia el Estado delimita espacialmente su independencia frente a otros Estados ya que es el suelo dentro del que los gobernantes ejercen sus funciones.

Es en el marco de la Revolución Francesa donde se pone freno al absolutismo monárquico que se resumía en la frase del Rey: "El estado soy yo". Con esta afirmación el pueblo sintió la negación total de sus derechos y rotos todos sus principios e ideales y es ahí donde empieza a crecer un sentimiento de

repulsa y surge poco a poco la semilla de la rebelión, y ésta había de manifestarse con toda su violencia y hacer explosión, para culminar el 14 de Julio de 1789. La revolución dio paso a nuevas formas, con todas sus naturales e impropias acciones excesivas cometidas. El mayor aporte que este levantamiento dio, fue la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, que sigue los lineamientos teóricos de Juan Jacobo Rousseau, escritos en su obra "El Contrato Social." Este pensador sostiene que la soberanía es una cualidad que debe ser asumida por el pueblo, la soberanía popular, ya que a cada individuo le corresponde una parte de ella. De esta manera el moderno Estado se caracteriza por poseer una entidad territorial y por establecer allí un poder central suficientemente fuerte, que crea una infraestructura administrativa, financiera, militar y diplomática. Se desarrolla una burocracia administrativa que trabaja impersonalmente para el Estado. La obtención y administración de recursos exige personal dedicado por completo a estas tareas. La diplomacia se convierte en un instrumento indispensable para las relaciones con las demás entidades estatales que constituyen un sistema en su conjunto. A su vez, el Estado es una unidad económica. El Estado debe ser capaz de regular y dirigir la economía en su propio seno, y con respecto al exterior.

Además de los elementos del Estado ya enunciados, Carlos Fayt enumera cuatro elementos, porque agrega EL DERECHO. El derecho como la forma habitual que asumen los mandatos con los que el Estado exterioriza su poder.

**El Derecho:** Puede definirse de muchos modos según el punto de vista adoptado. Los romanos utilizaban el término *ius*. Con este vocablo identificaban lo que era lícito, tal como lo declaraban las leyes, la costumbre o los magistrados. El jurisconsulto Celso decía que *ius* era el "arte de lo bueno y de lo equitativo", o sea el modo de alcanzar la realización de la justicia a través de la conducta humana. En el Siglo IV de la era cristiana comenzó a utilizarse la palabra *directum*, derivada de *dirigere*, guiar, conducir, con lo que se quería indicar el conjunto de normas religiosas que orientan la vida humana por el camino recto. Luego se extendió la utilización del vocablo a las normas que se imponían a la conducta de los hombres y aspiraban a dirigirla en sentido justo. Hubo, entonces, un camino recorrido por "ius", referido a la conducta lícita y otro por "derecho" referido a la norma que impone la conducta lícita. En este camino

histórico también se abren, a su vez, dos concepciones distintas de “derecho”. El “derecho objetivo”, que es el conjunto de normas que rige obligatoriamente la vida en sociedad y por otro lado el “derecho subjetivo”, vinculado con las personas que lo ejercen, consistente en la facultad que tiene cada uno para obrar frente a los demás.

Se ha definido al derecho como “el conjunto de normas de conducta humana establecidas por el Estado con carácter obligatorio y conforme a la justicia”, también como el “ordenamiento social justo”, como “el conjunto de reglas establecidas para regir las relaciones de los hombres en sociedad, en cuanto se trate de reglas cuya observancia puede ser coercitivamente impuesta a los individuos.” También se hace referencia al derecho como “el interés jurídicamente protegido” que “es la garantía de las condiciones de vida de la sociedad en la forma de coacción”.

### **Las formas del Estado y de Gobierno en la República Argentina**

El Artículo 1 de la Constitución Nacional establece que la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal.

¿Qué entendemos por forma representativa de gobierno? La Democracia, palabra de origen griego que quiere decir poder del pueblo, es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del grupo. En sentido estricto la democracia es una forma de gobierno, de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad a los representantes. En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que los miembros son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen de acuerdo con mecanismos contractuales. La democracia se define también a partir de la clásica clasificación de las formas de gobierno realizada por Platón primero y Aristóteles después, en tres tipos básicos:

- Monarquía, gobierno de uno
- Aristocracia, gobierno "de los mejores"
- Democracia, “gobierno de la multitud”, para Platón y "de los más", para Aristóteles.

En el Artículo 22 de la Constitución Nacional establece que: "El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición". .

Por otro lado, también se habilitan algunos mecanismos de democracia semidirecta, incorporados en la reforma de 1994, en el Capítulo de Nuevos Derechos y Garantías de la Primera Parte, que permiten la participación ciudadana en la toma de algunas decisiones y que son:

Iniciativa popular. Art. 39 CN y Ley 24.747. La presentación se hace por escrito, en términos claros, con forma de ley, con nombre y domicilio de los promotores del proyecto, y explicando origen de los fondos con los que se divulga el proyecto, y con nombre, DNI, y domicilio de los adherentes. La justicia electoral verifica la autenticidad de las firmas por muestreo, previo ingreso a la cámara de diputados.

Consulta popular (Art. 40) vinculante y no vinculante

### ¿Qué entendemos por forma republicana de gobierno?

El vocablo república deriva del latín res pública, que significa "cosa del pueblo". La república es la forma de gobierno en la cual los magistrados son electivos y temporarios. **La forma republicana está basada en la división, control y equilibrio de los poderes y tiene como fin último la garantía de las libertades individuales.** Los principios que la inspiran son: Constitución escrita, separación de poderes, elegibilidad de los funcionarios, periodicidad de los mandatos, responsabilidad de los funcionarios, publicidad de los actos de gobierno y existencia de partidos políticos.

La Constitución escrita establece las responsabilidades de los funcionarios, la forma de su elección y la publicidad de los actos de gobierno, facilita el control ciudadano de los poderes instituidos.

### **La división de poderes**

La división de poderes es un ordenamiento y distribución de las funciones del Estado. La titularidad de cada una de ellas es confiada a un órgano u organismo público distinto. Junto a la consagración constitucional de los derechos fundamentales, es uno de los principios que caracterizan el Estado de Derecho moderno. La teoría de la división de poderes, concebida para frenar el

absolutismo, fue común a diversos pensadores del siglo XVIII que la enunciaron durante la Ilustración, como Alexander Hamilton, John Locke, Jean Jacques Rousseau y Montesquieu, aunque con diferentes matices entre los autores y a partir del antecedente en la Grecia clásica de Aristóteles y su obra Política. Según la visión ilustrada, el Estado existe con la finalidad de proteger al hombre de otros hombres. El hombre, entonces, sacrifica una completa libertad por la seguridad de no ser afectado en su derecho a la vida, la integridad, la libertad y la propiedad.

Al momento de su formulación clásica, las funciones del Estado consideradas como necesarias para la protección del ciudadano eran fundamentalmente:

- Sancionar las leyes
- Poner en práctica estas leyes en forma general.
- Resolver conflictos entre partes y declarar el derecho.

La formulación definitiva de la división de poderes, pertenece al barón Charles Louis de Secondat Barón de Montesquieu en su obra "Del Espíritu de las Leyes", (1748) en la que se define el poder a la vez como función y como órgano. En la obra se describe la división de los Poderes del Estado en el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial y se promueve que su titularidad se encargue respectivamente al Parlamento o Congreso, al Gobierno y los Tribunales de Justicia. Los principios ilustrados fueron adoptados por las corrientes del liberalismo político. Conjuntamente con el respeto a los derechos fundamentales de las personas, la división o separación de poderes se convierte en elemento fundamental de lo que se dio en llamar Estado Liberal y que, a la vez, configura el elemento base del Constitucionalismo Moderno.

La división de poderes supone que:

- En todo Estado se pueden distinguir tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial, que son independientes entre sí.
- A cada uno de estos poderes se les asigna una función y han de desempeñar una serie de funciones diferentes.
- Los tres poderes se limitan recíprocamente.

En este país y de acuerdo con la Constitución Nacional los tres poderes son:

- El Poder Legislativo • El Poder Ejecutivo • El Poder Judicial •



## **El Poder Legislativo**

En nuestro país el Poder Legislativo es ejercido por el Congreso. La Constitución Nacional establece que el Congreso está compuesto por dos Cámaras (art.44):

- La Cámara de Diputados de la Nación
- La Cámara de Senadores de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires •

### **La Cámara de Diputados**

La Cámara de Diputados (art. 45 a 53 de la CN) está compuesta por representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la Ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes es de uno cada 33.000 habitantes o fracción que no baje de 16.500. Después de la realización de cada censo, que se hace cada diez años, el Congreso fija la representación, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

- Requisitos para ser Diputado: Haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la provincia que lo elija o tener dos años de residencia inmediata en ella.
- Duración del mandato Cuatro años, y son reelegibles, pero la Sala se renovará por mitad cada bienio (dos años) a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período. En caso de vacante, el gobierno de provincia o de la Capital hace proceder a elección legal de un nuevo miembro.
- Iniciativa de leyes A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas. Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente, Vicepresidente, al Jefe de gabinete de Ministros, a los Ministros y a los Miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes.

## **La Cámara de Senadores:**

El Senado (arts. 54 a 62 de la CN) se compone de tres senadores por cada provincia y tres por la Ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tiene un voto.

- **Requisitos para ser Senador:** Tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

- **Duración del mandato:** Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años.

- **Vicepresidente:** Será presidente del Senado; pero no tendrá voto si hay empate en la votación. El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de Presidente de la Nación.

- **Iniciativa de leyes** Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes. Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios. Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.

- **Vacancia:** Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.

## **El Poder Ejecutivo**

El Poder Ejecutivo de la Nación es desempeñado por un ciudadano con el título de "Presidente de la Nación Argentina". (Art. 87 a 93)

- Requisitos para ser Presidente o vicepresidente de la Nación: Se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; y las demás calidades exigidas para ser elegido senador.

- Duración del mandato: Duran en sus funciones el término de cuatro años y pueden ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período. El presidente de la Nación cesa en el poder el mismo día en que expira su período de cuatro años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

- Acefalia: En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, es el Congreso el que determina qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo.

## **El Poder Judicial**

El Poder Judicial de la Nación es ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que el Congreso establece en el territorio de la Nación. (Artículos 108 a 115 de la Constitución).

En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.

Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y reciben por sus servicios una compensación que determina la ley, y que no puede ser disminuida en manera alguna, mientras permanecen en sus funciones.

## **¿Qué significa que el Estado Argentino es Federal?**

Argentina es un Estado Federal. Quiere decir que se trata de un conjunto de provincias organizadas en común. En el Estado Federal el gobierno y

el poder se descentralizan territorialmente. Coexisten, en consecuencia, un Estado Federal que es soberano y varios estados locales autónomos que son las provincias. El poder se reparte entre un órgano central y órganos locales, coexistiendo en un mismo territorio dos órdenes de gobierno: un gobierno central y los gobiernos provinciales. A su vez, nuestra constitución tiene previstas las descentralizaciones administrativas a través de los municipios. Lo contrario del Estado Federal es el Estado Unitario, como por ejemplo Chile, Uruguay, donde todas las atribuciones políticas fundamentales se hayan concentradas o reunidas en un gobierno central, no hay autoridades autónomas, y solo existen delegaciones administrativas.

En un Estado Federal se establecen: Relaciones de supra subordinación: Artículos 5, 31 (del capítulo 1) y 128 de la Constitución Nacional.

Relaciones de participación: Las provincias envían sus representantes a la Cámara de Senadores del Congreso Nacional, y participan así en la toma de decisiones del gobierno federal.

Relaciones de coordinación o reparto: Se refiere a la distribución de competencias entre el gobierno federal y los gobiernos provinciales. Los artículos 121 a 129 definen los gobiernos de las provincias y en el primero establece que las provincias conservan todo el poder que no delegaron al gobierno federal y el que expresamente se reservaron al momento de su incorporación

Ejemplos de poderes exclusivos de la Nación:

- Dictar los códigos de fondo, civil, comercial, penal, de minería.
- Legislar sobre aduanas exteriores.
- Intervenir provincias o la CABA.

Ejemplos de poderes exclusivos de las provincias:

- Dictar su constitución
- Elegir sus gobernadores y demás funcionarios provinciales.
- Elegir senadores provinciales
- Crear regiones para el desarrollo económico y social.

Ejemplo de poderes concurrentes:

- Promover la industria.
- Proteger los derechos de usuarios y consumidores.
- Imponer impuestos directos.

## **La Constitución. La Constitución como ley fundamental.**

Existe un principio de jerarquía normativa. La norma de mayor rango en los ordenamientos jurídicos modernos es la Constitución, norma fundamental del sistema jurídico, en la que se establecen cuáles son los órganos creadores de Derecho y se fijan los criterios de producción de las restantes normas de ordenamiento. La Constitución Nacional es la ley suprema del país, de la que surgen derechos y obligaciones básicas de la población y la organización y funcionamiento de los poderes que gobiernan el Estado.

El Preámbulo tiene valor interpretativo para la doctrina constitucional argentina. Hace referencia a los fines perseguidos por el Estado Federal. Realiza una manifestación de fe en el pueblo, a quien se reconoce ser fuente del poder constituyente: "...los representantes del pueblo de la Confederación Argentina". Se reconoce la preexistencia histórica de las provincias argentinas, principales organizadoras del régimen federal. Son seis los fines que persigue el Estado Federal según el Preámbulo. El preámbulo estaba destinado a aseverar la legitimidad de la Constitución, sintetizando el programa legislativo y político de los constituyentes. Para despejar las dudas acerca de sus intereses, recuerde que el dictado de la Constitución obedecía a «pactos preexistentes», suscritos por las autoridades provinciales; afirmaba el proyecto de garantizar la unidad y la paz interior, y la formación de un frente común hacia el extranjero; señalaba el expreso objetivo de poblar el territorio, en un sentido alberdiano (de Alberdi), ofreciéndose a todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino; para terminar invocando la inspiración de Dios, en una fórmula aceptable tanto para todas las religiones y los deístas ilustrados.

### Preámbulo

#### Primera parte

Capítulo Primero: Declaraciones, derechos y garantías.  
Capítulo Segundo: Nuevos derechos y garantías

#### Segunda parte:

Título primero: Gobierno Federal o Sección Primera:  
Del Poder Legislativo Capítulo Primero: De la Cámara de

#### Diputados

Capítulo Segundo: Del Senado  
Capítulo Tercero: Disposiciones comunes a ambas Cámaras  
Capítulo Cuarto: Atribuciones del Congreso  
Capítulo Quinto: De la formación y sanción de las leyes  
Capítulo Sexto: De la Auditoría General de la Nación  
Capítulo Séptimo: Del defensor del pueblo

Sección Segunda: Del Poder Ejecutivo  
Capítulo Primero: De su naturaleza y duración  
Capítulo Segundo: De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación  
Capítulo Tercero: Atribuciones del Poder Ejecutivo  
Capítulo Cuarto: Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo  
Sección Tercera: Del Poder Judicial  
Capítulo Primero: De su naturaleza y duración  
Capítulo Segundo: Atribuciones del Poder Judicial  
Sección Cuarta: Del ministerio público  
Título segundo: Gobiernos de provincias

### **Control de constitucionalidad**

El control de constitucionalidad es el medio para hacer efectiva en la práctica la supremacía constitucional. En nuestro país cualquier órgano judicial puede controlar la constitucionalidad de las leyes y declarar que una norma es inconstitucional, por pedido de las partes de un conflicto, en una causa concreta y en una cuestión judicial. Existen, además, el control de constitucionalidad judicial concentrado, donde un órgano judicial único y específico tiene competencia exclusiva para ejercer ese control (Uruguay e Italia) y el sistema de control por un órgano político donde un consejo constitucional controla toda ley antes de su promulgación, y si es declarada inconstitucional no puede ser promulgada (Francia).

### **Derechos y libertades**

Siguiendo las diversas etapas por las que ha pasado el constitucionalismo, las normas constitucionales han ido evolucionando al compás de la historia. Así, a los derechos constitucionales los podemos denominar de primera, segunda y tercera generación, teniendo en cuenta las etapas en que han aparecido.

**Los derechos de primera generación** son los derechos individuales que aparecen en las constituciones del siglo XIX, para preservar las acciones del individuo sin interferencias del Estado. Son las libertades civiles referidas a derechos personales, la privacidad, la propiedad. Incluye las libertades económicas que se refieren al comercio, a la industria, a la asociación comercial, a la libertad de enseñanza, a la libertad religiosa y a la libertad política.

**Los derechos de segunda generación** son los derechos económicos.- sociales que aparecen hacia fines del siglo XIX y principios del XX,

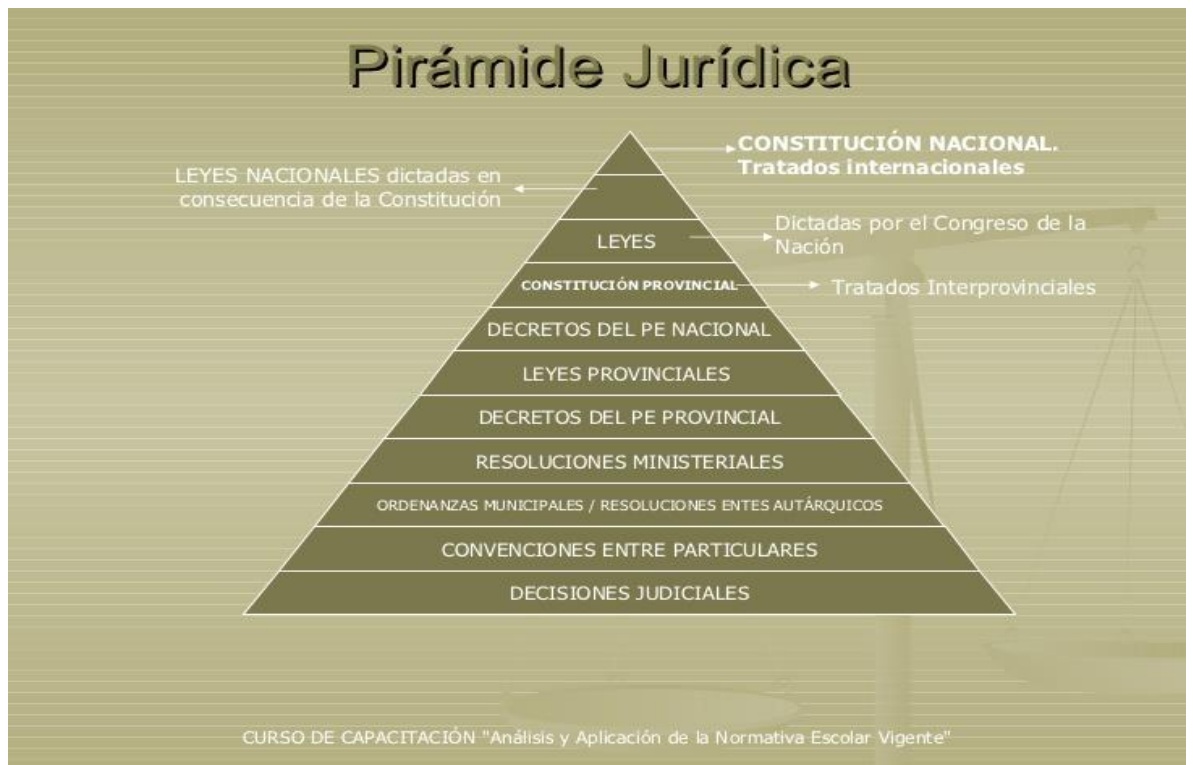
como consecuencia de la revolución industrial, por la necesidad de intervención del Estado para asegurar el libre ejercicio de libertades fundamentales, y derechos como el del trabajo y la seguridad social.

**Los derechos de tercera generación** son derechos colectivos que trascienden lo particular vinculados con los conceptos de solidaridad, preservación del ambiente, mejor calidad de vida, protección de patrimonio cultural, derecho al desarrollo y la paz.

Derechos implícitos Además de los expresamente numerados en la Constitución Nacional, existen los derechos no enumerados que son implícitos – art. 33 de la CN- que nacen del principio de soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno. Por ejemplo, Derecho a la vida, derecho a la salud, derecho de reunión.

### **Las garantías en la Constitución Nacional.**

Las garantías en la Constitución Nacional La Constitución establece que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.( Art. 18) Por el artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica, al que la Argentina ha adherido, la prohibición de la pena de muerte es absoluta, para todos los casos, no solo para causas políticas.



## Los Tratados Internacionales

El Estado puede celebrar tratados con otros Estados o formar parte de convenciones adoptadas por los organismos internacionales, como la Organización de Estados Americanos (OEA) o la Organización de Naciones Unidas (ONU). Así pueden mencionarse entre las últimas ratificadas por el Estado argentino la Convención Interamericana de Derechos Humanos, conocida como "Pacto de San José de Costa Rica"; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre Compraventa Internacional de Mercaderías; los pactos internacionales sobre derechos económicos, sociales y culturales y derechos civiles y políticos de las Naciones Unidas.

### a) Incorporación de los tratados al derecho interno

De acuerdo con el artículo 99, inciso 11, de la Constitución Nacional, es atribución del Poder Ejecutivo el concluir y firmar tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras; por su lado, el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional declara que corresponde al Congreso de la Nación aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y



con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Es decir, que la celebración de un tratado es en nuestro Derecho, un acto complejo, que requiere: la firma del mismo por el Poder Ejecutivo, la aprobación del Congreso, y la ratificación por el Poder Ejecutivo. El tratado entra en vigor a partir de la ratificación. No es necesaria una ley posterior que lo incorpore al derecho interno.

#### b) Jerarquía de los tratados

El artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional establece que los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes, el artículo citado enumera una serie de instrumentos internacionales que, en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de la Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ellos reconocidos. Por otra parte, debe destacarse que las convenciones enumeradas en el artículo 75, inciso 22 gozan de jerarquía constitucional en las condiciones de su vigencia. Los tratados rigen en la Argentina tal como rigen en el Derecho internacional. Esto implica que en caso de suspensión o terminación del tratado en sede internacional, no conserva su vigencia en el derecho interno.

### **El Derecho**

El Derecho surge como consecuencia de la vida del hombre en sociedad, y permite al individuo alcanzar los fines esenciales de la vida humana en comunidad con otras personas, como naturalmente lo desea. Toda sociedad por simple que sea, reconoce normas jurídicas que rigen su vida y relaciones entre sus componentes. La vida de los hombres en sociedad determina infinitas colisiones entre los diversos intereses de los individuos. Si cada cual quisiera perseguir los suyos, sin limitación alguna, sus ataques a los intereses de los demás no tendrían fin. Mediante normas jurídicas, esto es reglas con fuerza obligatoria se protege la vida, la libertad, el honor etc.

El derecho aparece en los actos de nuestra vida: como cuando tomamos un medio de transporte y debemos pagar conforme a la tarifa, adhiriéndonos así a un contrato acordado entre la empresa de transporte y el Estado, o cuando cobramos honorarios por un proyecto realizado en el ejercicio de nuestra profesión, acorde con el arancel vigente por ley.

De la Ética como rama del saber humano que se refiere a las reglas de conducta, derivan las normas morales, las normas de uso social y

las normas jurídicas o de derecho. Normas jurídicas son las reglas de conducta humana coercitivas, impuestas o reconocidas por la autoridad del Estado, con el fin de ordenar las relaciones del hombre en la sociedad.

Dentro de la ética el derecho tiene como fines, el bien común, la justicia y la seguridad.

### **Moral y Derecho**

El derecho y la moral se encuentran dentro del campo común de la ética. A diferencia de las normas morales, las de derecho valoran los comportamientos de las personas, para hacer posible la convivencia entre ellas; son aplicadas coercitivamente por la autoridad del Estado; su obligatoriedad se traduce en que su incumplimiento debe ser castigado con una sanción preestablecida; el acatamiento debido atiende a los otros miembros de la sociedad.

En cambio las normas morales, actúan en el ámbito de la conciencia interior del hombre, dependen sólo de su propia convicción individual, carecen de la coacción del Estado para hacerlas cumplir, su obligatoriedad se traduce en que su no cumplimiento puede ser sancionado por reacciones de la sociedad, sin depender del imperium de la autoridad pública.

La Constitución Nacional en su artículo 19 establece que “...Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública ni perjudiquen a un tercero, *están solo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe...*”

La primera parte del artículo se refiere al campo de la moral y entonces será la conciencia individual la que establezca los límites del accionar. La segunda parte se refiere a la relación del individuo con la colectividad que se encuentra regulada por el derecho, pudiendo disponer libremente de sus actos mientras la disposición legal no lo prohíba.

### **El Derecho: Concepto**

Es el sistema de normas o reglas establecidas para regir las relaciones de los hombres en sociedad. Estas reglas son coercibles, pues su observancia puede ser impuesta por la fuerza a los individuos.

Es un sistema puesto que se trata de normas ordenadas, jerarquizadas. El ordenamiento jurídico está compuesto por la totalidad de las normas jurídicas positivas. Éstas se encuentran ordenadas (no aisladas o meramente yuxtapuestas), jerarquizadas (no todas las normas tienen igual rango) e integradas unas con otras conformando, así, un todo armónico.

Que rige las relaciones de los hombres en sociedad, ya que el derecho regula la conducta de los hombres respecto de otros hombres.

Coercible, pues pueden hacerse cumplir las reglas por la fuerza. Para ello el Estado se vale de la fuerza pública

Tanto el Derecho como la Moral son sistemas normativos de la conducta humana.

La moral: es el conjunto de normas que, siempre y cuando la persona que las cumple, lo haga porque reconoce voluntariamente que son válidas para él, rigen toda la conducta humana (individual y social), en interferencia subjetiva, para realizar en dichas conductas, determinados valores y principios propios de la moral que, tienden a logra la perfección espiritual del ser humano y como consecuencia de la difusión de dichos valores y principios en el resto de la comunidad, lograr la vigencia de la moral social, acorde con dichos valores y principios. A tales fines, las normas morales prescriben, de acuerdo con la concepción moral aceptada por cada persona, los deberes morales correspondientes, disponiendo qué conductas deben evitarse (evitar el mal), y cuáles deben hacerse, (realizar el bien), sin que ante el incumplimiento de tales deberes, los transgresores puedan ser coaccionados a cumplirlos por la fuerza, la moral es incoercible, lo que no impide que tenga otras sanciones.

**El bien y el mal:** la moral es en definitiva la diferencia entre el bien y el mal; porque el bien es el valor moral supremo y como los valores éticos son bipolares, el mal, es por el contrario, el desvalor máximo de la moral. Hacer el bien y evitar el mal (para uno mismo y para los demás), es el principio básico de la moral.

Concepto del bien: es el valor supremo de la moral, es decir, que es esa cualidad superior que se manifiesta en aquellas conductas, hechas con la intención de lograr la perfección espiritual del ser humano que las hace.

Puede afirmarse que hacer el bien es cumplir con los deberes morales prescritos por la concepción moral adoptada por cada persona, y podría

ser por ejemplo: respetar y ayudar a los padres, ayudar a los indigentes, etc. En cuanto al mal, el deber moral es obviamente evitarlo (por ejemplo: no mentir, no robar, etc.).

### **Diferencia entre el Derecho y la Moral:**

Las diferencias básicas entre el Derecho y la Moral, son las siguientes:

| DERECHO            | MORAL           |
|--------------------|-----------------|
| 1.- Intersubjetivo | 1.-Subjetiva    |
| 2.- Heterónomo     | 2.-Autónoma     |
| 3.-Coercible       | 3.- Incoercible |

#### **1.- Intersubjetividad del Derecho y Subjetividad de la Moral.**

a) Las normas jurídicas son intersubjetivas o bilaterales o de alteridad. Este carácter significa que toda norma de derecho regula la conducta de una persona, en relación o en interferencia con la conducta del otro u otros sujetos, es decir, que hace referencia a dos personas como mínimo, regulando sus conductas en recíproca interferencia. Es así que frente al derecho subjetivo concedido a una persona (por ejemplo, el derecho del acreedor de cobrar su crédito), está la obligación impuesta a otra persona (por ej. La obligación del deudor de pagar la suma adeudada), razón por la cual, las normas jurídicas han sido calificadas de imperativo-atributivas.

b) las normas morales son subjetivas o unilaterales. La moral regula la conducta de una persona, no ya con relación a la de otra u otras personas, como el Derecho, sino con relación al sujeto que la realiza, o más precisamente, con relación a las otras conductas posibles del mismo sujeto. Por ejemplo: frente al acto de dar una limosna, desde el punto de vista moral, no interesa para nada la conducta del mendigo, sino la consideración del acto respecto de quien da la limosna, porque permite conocer la intención, y por lo tanto saber si la dio impulsado por un sentimiento de solidaridad social o de caridad, en cuyo caso el acto será moralmente plausible o si la dio porque lo estaban mirando, en cuyo caso, el acto será moralmente reprochable. La norma moral es unilateral porque rige la conducta de una sola persona, vale decir la del protagonista del acto moral; pero no rige la conducta del destinatario de dicho acto. El conocimiento de la intención posibilita evaluar moralmente la conducta del sujeto actuante y saber si actuó bien o mal. La moral regula la conducta humana, porque impone al sujeto el

deber de un comportamiento determinado (por ej.: no robar), omitiendo todo acto contrario y en eso consiste el deber moral.

## **2.- Heteronomía del Derecho y Autonomía de la Moral.**

a) las normas jurídicas son heterónomas en el sentido de que rigen la conducta humana sin derivar su validez de la voluntad de los sujetos vinculados y sí de una voluntad superior a la de ellos (la del legislador). Por esa razón, poco importa que yo no reconozca por ejemplo, la validez de una norma jurídica determinada, pues la validez, por tener su fuente en una voluntad superior a la mía, subsiste aún en contra de mi opinión.

b) las normas morales, por el contrario, son autónomas en el sentido de que sólo obligan cuando el sujeto las reconoce como válidas, de manera voluntaria. Esto significa, que su fuente de validez está en la voluntad libre de quien debe cumplirlas, y por ello, quien de tal modo les reconoce validez, las cumple también voluntariamente. La obligatoriedad de la norma moral, surge de nuestra propia conciencia.

## **3.- Coercibilidad del Derecho e incoercibilidad de la Moral.**

Tanto el derecho como al moral pueden ser violados ambos tienen sanción pero, son de diferente carácter.

La norma jurídica es coercible. La coercibilidad, sanción propia del derecho, es la posibilidad de hacer cumplir el derecho mediante la fuerza, en caso de inobservancia. La coercibilidad es la posibilidad jurídica de la coacción, es decir, la coacción virtual, en potencia y no en acto; es una sanción latente o posible que se actualizará en caso de violación del respectivo deber jurídico.

La norma moral, en cambio, es incoercible, vale decir que su cumplimiento no puede ser impuesto por la fuerza. Para que un acto sea moral de verdad, debe ser hecho voluntariamente y por ejemplo, nadie puede obligar a una persona a ser caritativa, y es por eso que un mendigo no tiene derecho, a exigir que se le dé una limosna, solo puede pedirla, sin perjuicio de aclarar que la conducta del mendigo es, si necesita dinero, moralmente buena, porque pide pero no roba. La moral en general no establece derecho, sino que a la inversa sólo prescribe deberes, que por el carácter incoercible, deben cumplirse voluntariamente. Esto no quiere decir que la conducta inmoral carezca de sanción; también la tiene y está constituida por el remordimiento que provoca una

mala acción, o por el repudio social hacia el infractor del deber moral, o por ambas, según los casos.

### **Derecho Objetivo y Derecho Subjetivo**

El derecho ordena la vida en la sociedad permitiendo que el hombre alcance los fines esenciales que llevarán a un mejor desenvolvimiento de la libertad de cada uno. Así el derecho puede ser considerado desde dos puntos de vista uno objetivo y otro subjetivo.

#### **Derecho Objetivo**

El derecho objetivo implica el conjunto de normas jurídicas, que deben ser cumplidas, y que son impuestas por el Estado. Cuando hablamos de derecho objetivo nos referimos a la regla de conducta, exterior al hombre, a quien se dirige. Este concepto está presente en las siguientes expresiones “El derecho prohíbe apoderarse de lo ajeno” “El derecho establece que la propiedad privada es inviolable”

De ésta manera se define el derecho objetivo; como el conjunto de normas y reglas jurídicas que rigen las relaciones de los hombres que viven en sociedad y que pueden ser coactivamente impuestas en un momento determinado, en el caso que a dichas normas las violen o no las respeten.

#### **Derecho Subjetivo**

El derecho subjetivo comprende las facultades libres que tiene el hombre para ejercer los derechos en la sociedad. Es la facultad o prerrogativa de la persona para exigir de los demás un determinado comportamiento. Tal como la facultad del propietario de usar o disponer de la cosa, la facultad del acreedor para ejecutar los bienes del deudor etc.

Derecho objetivo y subjetivo no son dos categorías distintas, sino que es un concepto integral del derecho.

Así el derecho objetivo es el derecho con mayúscula, es la ley misma, es el precepto jurídico en cuanto regula la actividad humana en la vida en relación, mientras que el derecho subjetivo como lo dijera IHERING, es el interés jurídicamente protegido, en donde se tiene en cuenta el fin o los fines, los intereses o necesidades humanas.

Entendido el derecho objetivo como el conjunto de normas aplicadas coercitivamente por la autoridad pública, es menester agrupar científicamente tales normas para realizar el estudio de ellas.

## **Derecho Público y Derecho Privado**

Podemos decir que, el **derecho privado**, es el conjunto de normas jurídicas que colocan a las personas en un mismo plano de igualdad. Por ejemplo, Pedro vende un auto a Juan, entre ambos no hay una relación de subordinación, se trata de voluntades coordinadas en que las dos partes se hallan en un plano de igualdad. Si nace una obligación para una persona es porque la ha asumido voluntariamente, pero no hay imposición unilateral de un deber como en el Derecho Público.

En cambio en el **derecho público** se establecen relaciones de subordinación entre las personas a las cuales se dirigen. Un usuario de un servicio público queda subordinado a la acción del Estado que obra para el cumplimiento de sus fines esenciales. Por ejemplo al establecer el pago de impuestos, el Estado impone los montos de los mismos y los ciudadanos deben pagarlos de forma obligatoria, el particular no puede negociar con el Estado. Otro ejemplo que muestra la potestad del Estado al establecer a través de la ley los castigos para alguien que comete un delito. Esta distinción cada día se diluye y desdibuja los límites entre ambos.

Ramas

### **DERECHO PUBLICO**

- DERECHO CONSTITUCIONAL
- DERECHO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
- DERECHO PENAL
- DERECHO PROCESAL
- DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

### **DERECHO PRIVADO**

- DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
- DERECHO DEL TRABAJO
- DERECHO DE MINERIA

### **DERECHO SUBJETIVO**

### **DERECHOS EXTRA- PATRIMONIALES**

- DERECHOS PERSONALISIMOS
- DERECHO DE FAMILIA

### **DERECHOS PATRIMONIALES O CREDITORIOS**

- DERECHOS PERSONALES
- DERECHOS REALES
- DERECHOS INTELECTUALES

## **Derecho Público**

**El Derecho Constitucional** es la rama troncal del Derecho público puesto que la Constitución es el fundamento de todo el ordenamiento jurídico.

Estudia por lo tanto la organización de todos los poderes del Estado y los derechos y deberes fundamentales del individuo frente al Estado y en relación con los otros individuos.

**El Derecho Administrativo** es el que regula la organización y funciones de la Administración Pública y el **Derecho Financiero**, regula los recursos económicos que el Estado puede emplear para el cumplimiento de sus fines.

**El Derecho Penal** determina el delito y su aplicación.

**El Derecho Procesal** indica el camino de aplicación del derecho y la organización tribunalicia. Tiene la particularidad de tener carácter local o sea que la Provincia tiene facultades para su dictado.

**El Derecho Internacional Público** regla las relaciones entre los Estados.

### **Derecho Privado**

**El Derecho Civil**, regla las relaciones de las personas entre sí, sin consideración a sus calidades personales o profesionales.

**El Derecho Comercial** regla las relaciones jurídicas que se originan entre comerciantes.

**El Derecho del Trabajo** establece las relaciones entre obreros y patrones.

El **Derecho de Minería** regula la exploración, adquisición y explotación de minerales.

### **Derecho Subjetivo**

Considerando que el derecho subjetivo es una facultad, atribución o prerrogativa de las personas de exigir de los demás un determinado comportamiento, ese derecho puede ser valorable en dinero o no, según lo cual el derecho subjetivo será patrimonial o extrapatrimonial.

**Derechos extra patrimoniales:** No pueden ser medidos o medidos en dinero.

### **Derechos Personalísimos**

Los derechos personalísimos son los derechos innatos del hombre cuya privación aniquilaría su personalidad. Comprenden las facultades que se ejercen sobre manifestaciones de la persona misma (cuerpo, honor, intimidad, vida salud libertad). Se denominan así a los derechos innatos del hombre (Ej.



derechos a la vida, al honor, a la integridad física). Si se presentara un conflicto entre la vida, la salud, honor, intimidad y algún otro bien de origen contractual o patrimonial, se impone la prevalencia de aquellos sobre éstos, pues al tener que decidir ese conflicto, no se discute hoy la necesidad primaria de preservar los derechos personalísimos.

Por ejemplo: **Derechos a la integridad física** (comprenden la vida y las facultades que ejerce la persona sobre su cuerpo), **Derecho de libertad:** (al movimiento, la expresión de las ideas, la realización de actos o negocios). **Derecho de la integridad espiritual:**(el honor, la imagen, la intimidad o vida privada y la identidad). **Derecho a la privacidad:** La persona humana es inviolable y en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad”.

### **Los derechos de familia**

Comprenden la facultad de una persona sobre otra para dirigir sus actos o para exigir una conducta derivada de un vínculo extra patrimonial. Son los derechos que tiene una persona para regir la conducta extra patrimonial de otra persona. Por ejemplo los derechos que implican el matrimonio, la adopción, la patria potestad, etc.

### **Derechos patrimoniales**

Los derechos patrimoniales son los que tienen un interés económico, es decir que pueden ser valuados en dinero y están relacionados con el patrimonio del individuo. Son tales los derechos creditorios o derechos personales, los derechos reales y los derechos intelectuales.

**Derechos creditorios o personales:** Facultad de una persona (acreedor) de exigir de otra (deudor) el cumplimiento de una obligación patrimonial (dar hacer o no hacer). Los derechos personales o creditorios tienen los siguientes caracteres: a) Relativos: porque se ejercen entre acreedor y deudor o sea de persona a persona. b) Pueden ser creados por particulares. c) Prescriptibles: las acciones que derivan de estos derechos prescriben por el transcurso del tiempo y la inactividad del titular. d) Son de número ilimitado y no se consignan taxativamente en las leyes.

Los **derechos reales** relacionan las personas con las cosas. El goce de las cosas como poder directo de la persona sobre ellas, debiendo los demás respetar ese goce. Abarca la propiedad y todos los derechos que nacen de su

titularidad (condominio, usufructo, etc.) incluidos los derechos reales de garantía (hipoteca, prenda). Los derechos reales tienen los siguientes caracteres: a) Absolutos: se ejercen contra todos (erga omnes); b) Conceden al titular el derecho de perseguir la cosa en manos de quien se encuentre. c) Conceden el derecho de preferencia a favor del titular más antiguo, cuando concurren varios titulares sobre el mismo bien. d) No son susceptibles de prescripción liberatoria. e) Pueden adquirirse (perdiéndose para el titular), por usucapión (prescripción adquisitiva). f) Es de creación exclusivamente legal; los particulares no pueden crearlos.

**Los derechos intelectuales** son los que permiten gozar, usar y disponer al poseedor de una creación intelectual. Son el conjunto de facultades que la ley reconoce sobre las creaciones del espíritu a sus autores. La norma fundamental en nuestro derecho está dada por el art. 17 de la CN “... *Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por término que la ley le acuerda*”.

### **La Ley**

La ley es una disposición obligatoria de carácter general emanada de autoridad competente.

La ley es la principal fuente del derecho de nuestro sistema.

### **Caracteres:**

LEY                      GENERALIDAD  
                                 OBLIGATORIEDAD  
                                 AUTENTICIDAD -CREACION ESTATAL

**Generalidad:** porque se dicta con carácter general, y no referida a un individuo. Puede haber leyes especiales como por ej. La ley que crea el fondo de desempleo pero está dirigida a un grupo determinado de personas.

**Obligatoriedad:** porque toda ley nace para ser cumplida, pues de lo contrario no se la respetaría. Por ello toda ley tiene que tener fuerza suficiente y para estos casos se contemplan sanciones en su defecto.

**Autenticidad, Creación estatal o autoridad competente:** La ley debe emanar del poder con función legislativa ejercido en forma legítima. En principio es competente el Poder Legislativo debido a que en un sistema democrático es el único órgano con capacidad para dictarla.

## **Formación de las leyes**

### **Sanción de las leyes**

Sancionar una ley significa dictarla. En nuestro derecho la ley no es tal solamente con la sanción, sino que requiere la promulgación por parte del Poder Ejecutivo y la posterior publicación. En nuestro país la forma Republicana de Gobierno determina la división de los poderes, y el dictado de las leyes le corresponde a uno de esos poderes: al Poder Legislativo.-

Una vez presentado un proyecto de ley se remite a la Comisión correspondiente. Por ejemplo si es referido a ingresos en el colegio secundario, pasa a ser estudiado a la Comisión respectiva del Poder Legislativo, en el caso del ejemplo a la Comisión de Educación. Allí es analizado por todos los miembros de la Comisión, integrada por los diputados de los diferentes bloques de los partidos políticos que tienen representación en la Cámara de Diputados y organizada con un Presidente, Secretario y Vocales. El autor del proyecto defiende su iniciativa ante los demás legisladores de la comisión y si es aprobada, pasa al seno del Poder Legislativo para ser estudiada por todos los miembros presentes en la sesión respectiva. Una vez aprobada la ley pasa para su examen y sanción al Poder Ejecutivo.

1) El Poder ejecutivo puede aprobar el proyecto y en este caso lo promulga como ley (Art. 69 in fine Constitución Nacional).-

2) El Poder Ejecutivo lo observa, y es lo que se conoce por el veto que puede ser parcial o total. Entonces debe volver al Poder Legislativo. En el caso que el Poder Legislativo insista en su sanción necesita para fundamentarlo los dos tercios de votos. Si el Poder Legislativo reúne esa mayoría el proyecto se convierte en ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Si no reúnen esa cantidad de votos el proyecto queda definitivamente desechado y no puede repetirse en las sesiones del mismo año (Art 72 Constitución Nacional).-

3) El Poder Ejecutivo guarda silencio, no lo aprueba ni lo desaprueba. Para estos casos el artículo 70 de la Constitución Nacional establece que se reputa aprobado todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. El Poder Ejecutivo en estos casos queda obligado a promulgarlo.-

### **Promulgación.**

Es el acto por el cual el Presidente de la Nación atestigua la existencia de la ley y ordena a las autoridades que la cumplan y que la hagan

cumplir en todas sus partes. La promulgación sirve para establecer de un modo cierto la existencia de la ley, para darle carácter auténtico y hacerla ejecutoria.-

#### Publicación

La publicación de la ley es el acto por el cual se hace saber a los habitantes del país su existencia y promulgación, es la divulgación de la misma. Y es indispensable para que la ley sea obligatoria. La promulgación por sí sola no basta, y por este motivo debe publicarse.

#### **Diferencia entre promulgación y publicación**

Se basa en que la promulgación es darle carácter auténtico a la ley, mientras que la publicidad es llevar a conocimiento de los interesados la existencia de la ley.- Esto significa que si no se publica no puede obligar a los habitantes.

Todas las leyes deben ser publicadas y el órgano fehaciente es justamente el Boletín Oficial ya sea de la Nación, Provincia o Municipio. Una vez publicada la ley se reputa conocida por todos.-

#### **Desde cuando son obligatorias**

Una vez publicada la ley es obligatoria. El Código Civil y Comercial en su artículo 5 establece: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen. .

#### **Efectos**

El Art 8 del Código Civil y Comercial dice: La ignorancia de las leyes no sirve de excusa, para su cumplimiento si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, la ignorancia y el error de derecho no pueden ser alegados como norma general, salvo que la ley lo autorice.

La razón de sostener esta ficción jurídica se fundamenta en la necesidad de mantener el orden jurídico.

Caben dos posibilidades: que se ignore la disposición o que se tenga una noción equivocada de la misma (error de derecho), ambas razones no son alegables para no cumplir con la norma establecida.

#### **Interpretación y Aplicación de la Ley**

Establecida la norma jurídica incumbe a todos los habitantes y en particular a los funcionarios públicos y jueces la obligación de aplicarla. Cuando se trata de someter las relaciones nacidas entre las personas a las normas

jurídicas, se está aplicando el derecho. La aplicación de la norma exige su previa interpretación para determinar si el caso concreto que se examina debe incluirse o no en aquella.

## **Aplicación de la Ley**

### **Con Relación al Territorio**

Las leyes se aplican y son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República, sean ciudadanos o extranjeros residentes domiciliados o transeúntes. (Art. 4 del Código Civil y Comercial). En nuestro país las leyes son, en principio de aplicación territorial. Solo cuando la ley lo dispone, se hará en ciertos casos aplicación extraterritorial de la ley, es decir aplicación de la ley extranjera por los jueces de nuestro país.

### **Con relación al tiempo**

El derecho se encuentra en constante evolución y por ello se sancionan a diario leyes nuevas que como tales pueden incidir en las situaciones jurídicas existentes al tiempo de su entrada en vigencia. Las nuevas leyes han de regir las situaciones jurídicas que nazcan con posterioridad a su entrada en vigencia.

El Código Civil y Comercial consagra en el art. 7 el principio de Irretroactividad de la ley, y de que las leyes disponen para lo futuro. La irretroactividad es una regla de interpretación dirigida al juez, puesto que la misma ley puede determinar su vigencia retroactiva, siempre y cuando no afecte derechos amparados por garantías constitucionales.

La irretroactividad de la ley salvaguarda la seguridad jurídica y contribuye a la estabilidad social y económica del país.

La irretroactividad en materia penal: En esta materia la irretroactividad es un principio absoluto. Nuestra Constitución lo dispone en el art. 18 al decir: "Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso". La excepción a la regla de la irretroactividad de la ley penal está dada por la ley más benigna, que debe aplicarse a quienes no estuvieren condenados a la época de la sanción de la nueva ley menos severa que la anterior.

### **Interpretación de la Ley**

El art. 3 del Código Civil y Comercial expresa "*El Juez debe resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión*

*razonablemente fundada*". - Este concepto no es más ni menos que siempre el Juez en un caso que se le presente para su estudio debe resolver y no puede ampararse en la oscuridad o laguna del derecho.-

El art. 1 del Código Civil y Comercial establece que "Los casos que este Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte. A tal efecto, se tendrá en cuenta la finalidad de la norma. Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho". -

### **El Orden Público**

El orden público puede ser conceptualizado como el conjunto de condiciones fundamentales de vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales, por afectar centralmente a la organización de ésta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos ni, en su caso, por la aplicación de normas extranjeras (Esto es: un conjunto de reglas o normas que no pueden ser dejadas de lado por la voluntad de las partes ni por la aplicación de normas extranjeras, ya que su promulgación se basó en ciertos principios que la comunidad considera fundamentales). El orden público es la institución de que se vale el ordenamiento jurídico para defender y garantizar, mediante la limitación de la autonomía de la voluntad, la vigencia inexcusable de los intereses generales de la sociedad, de modo que siempre prevalezcan sobre los intereses particulares. Para cumplir con la finalidad de proteger y hacer prevalecer el interés general de la sociedad, ante el peligro de que los particulares puedan afectarlo o impedir su efectiva vigencia, el orden público produce efectos jurídicos predeterminados por el sistema, que actúan como limitativos de la autonomía de la voluntad, como, por ejemplo, la imperatividad de las normas, la irrenunciabilidad de los derechos o la nulidad de los actos infractores .El orden público, desde la perspectiva del derecho interno, delimita el territorio en que se desenvuelve la autonomía privada y desde la óptica del derecho internacional señala los límites a la aplicación del derecho extranjero .El concepto de orden público se caracteriza por su variabilidad, mutabilidad y actualidad; por ello debe rechazarse toda tentativa de encerrarlo en un catálogo rígido. El conjunto de principios fundamentales que lo integran debe ser apreciado en cada Estado, en cada caso concreto.

## **Bibliografía**

Rivera, Julio C., Instituciones De Derecho Civil. Parte General. Editorial: Abeledo Perrot Edición: 2010

Bidart Campos, Germán, Tratado elemental de derecho constitucional argentino, t. VI: La Reforma Constitucional de 1994, Ediar, Buenos Aires, 1995

Santos Cifuentes, Elementos del Derecho Civil, Editorial Astrea.1999